

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Día 9 Febrero 1929

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Carreteras.

Por no haberse premitido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Allande han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Cangas de Tineo a Besullo, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 29 de Diciembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Allande dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a comparecer en el expediente incoado entendiéndose que para que sea admitido e que nombren ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 6 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo.

Diputación Provincial DE ASTURIAS.

Sesión del día 12 de Diciembre de 1928.

Presidencia del Sr. D. Manuel Victorero Dosal

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce del día doce de Diciembre de mil novecientos veintiocho, se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Victorero Dosal, Vicepresidente en funciones de Presidente y con asistencia de los señores Diputados titulares directos D. Tomás Montoto, D. José Laspra, D. José Magdalena y D. Acisclo Muñiz Vigo; de los titulares Corporativos D. Ataulfo Ramirez, D. Antonio Fernandez y D. José María Díaz López y de los suplentes de directos y Corporativos respectivamente, D. Luis Fernandez Vega y D. Vicente Madera; el Secretario de la Corporación, don Pedro Mantilla Marín, leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

A continuación se leyeron y aprobaron las Memorias redactadas por el Interventor de Fondos provinciales y la Comisión de presupuestos, que preceden al proyecto de presupuesto ordinario para el 1929, siendo la última del tenor siguiente:

«A la Excm. Diputación. Siempre a la hora de la formación de los presupuestos se preocupan las Corporaciones de ahondar en la naturaleza de los mismos y de prestarles una fisonomía que plasme la propia fisonomía de quienes se encargan de llevar a la práctica modos de ensanchar las actividades económicas de aquellas, cualquiera que sea el régimen adoptado en orden a la expansión de tales actividades.

Y así como unas veces predominan criterios restringidos que se estiman valederos para forjar recios valederos defensores del crédito, otras veces, pensando que los organismos que administran con miras al beneficio de sus administrados deben procurar a

todo trance, se esquivan las restricciones y se camina en línea recta a la consecución de bienestares para los pueblos.

Y así fué que la Corporación provincial que actúa adoptó el lema y principio del engrandecimiento de la provincia, provocando de manera decidida el desarrollo de sus múltiples riquezas y haciendo que reviviesen algunas de sus antiguas actividades yacientes en un pernicioso abandono; y, al adoptar principio semejante, hubo de quebrantar moldes de aislamiento y hubo de establecer corrientes de convivencia con los Cabildos municipales y entidades varias, siempre en medio de la complacencia de estas últimas y siempre ante la más viva simpatía de los concejos.

Y esta obra conviene continuarla; y, porque entendemos que ello conviene, traemos a la deliberación del pleno un proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1929 en el que, como el del año que finaliza, aparecen abundantemente dotados los servicios de ganadería, repoblación forestal, obras sanitarias, instrucción pública, beneficencia y tantas manifestaciones de la vida asturiana merecen aliento y protección de los buenos hijos de Asturias.

Por eso, porque las modificaciones que se producen en el proyecto de presupuesto aludido son sencillísimas, no hemos de explicarlas ampliamente.

Las más sin importancia que se destaque, se detallan en el estado comparativo que a este escrito se une.

Pero hay dos, fundamentales, que requieren explicaciones, a saber:

Elevación del tipo de gravamen sobre los vinos.

Las Diputaciones de régimen común que a la publicación del Decreto-ley de 29 de Abril de 1926, tuviesen establecido arbitrios sobre los vinos, pueden elevarlo a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto-ley de 26 de Octubre del propio año, hasta el límite de diez pesetas por hectólitro, siempre que garanticen

en el territorio de la provincia un consumo mínimo anual igual o superior al cupo que a estos efectos se les señale.

Ante estos preceptos, habida cuenta de lo que poco más tarde hemos de añadir, proponemos que el actual arbitrio de 7,50 pesetas sobre hectólitro de vino que se consume en Asturias se eleve hasta las diez pesetas mencionadas.

Y lo proponemos, porque la Diputación ha concedido una grave amplitud a sus actividades económicas en orden al mejoramiento de cuantas obligaciones han de ser por ella atendidas, y lo proponemos, asimismo, porque las arcas provinciales deben satisfacer cumplidamente todos los compromisos adquiridos y tendentes a que se exalte esta era de prosperidades materiales, cuyo resurgimiento bendicen los verdaderos amantes de nuestra provincia.

Pensar que con los mismos recursos de antaño es posible realizar la obra expansiva que hogaño la Corporación ha emprendido, es pensar de manera equivocada, sin duda, y es lógico, de contrario, que se piense que es ineludible reforzar los ingresos en la medida precisa para dar fin a las construcciones empezadas y seguir la labor de ayuda que se presta a Municipios y organismos de diferentes clases, con más el desarrollo de la riqueza ganadera y el de la repoblación de nuestros montes.

Nuestros cálculos de rendimiento, en razón de la elevación de arbitrio, suponen unas 650.000 pesetas, con las cuales hay margen para impedir agobios pecuniarios que fueran martirio de esta u otras Diputaciones venideras.

Ampliación del crédito concertado con el Banco de Crédito Local de España.

Lo traemos al presupuesto de 1929 porque estimamos que las carreteras provinciales en planta deben terminarse en breve, y porque estimamos, de igual modo, que las planeadas y no construidas han de llevarse a la práctica

rápida en bien de las comunicaciones provinciales.

Y si a esto se añade que la Diputación ha de subvencionar, según compromiso contraído, la construcción del beneficioso ferrocarril de Ujo a Collanzo, próximo a comenzarse, y que esa subvención asciende a la suma de 440.000 pesetas, de manera aproximada, se comprenderá, sobradamente, la racionalidad de la propuesta, la cual formulamos por la cantidad de 2.700.000 pesetas, amortizables en veinticinco años y dando en garantía, según la estipulación 11.^a de las aprobadas por Real decreto de 25 de Julio último, la cantidad que se percibe del Estado por el concepto de recargos sobre el impuesto de derechos reales y timbres.

Seguidamente se dió cuenta del estado comparativo con las modificaciones que en el vigente presupuesto fueron introducidas en el proyecto para el próximo año, las cuales fueron aprobadas Capítulo por Capítulo en la forma siguiente:

INGRESOS.—EN MAS.

En el Capítulo 1.^o artículo 1.^o. Por aumento de la renta del Potrero El Coronel, Isla de Cuba que devengará 750 pesos más desde 1.^o de Junio de 1929, pesetas 1.875.

En el Capítulo 2.^o artículo 1.^o. Producto calculado para venta de leche en la vaquería provincial de la Cadellada promedio anual de 36 reses, y venta de terneras procedentes de dicha Vaquería, pesetas 42.000.

En el Capítulo 3.^o artículo 2.^o. Cantidad con que aproximadamente contribuirán los Ayuntamientos y otras Entidades locales a la construcción de caminos que se ejecuten en parte con aportaciones metálicas de los organismos mencionados, 150.000 pesetas.

En el Capítulo 7.^o artículo 1.^o. Aumento que se calcula por estancias de enfermos pudientes y operaciones quirúrgicas en el Hospital Manicomio, 16.000 pesetas.

En el Capítulo 8.^o artículo 1.^o. Producto probable del aumento de los arbitrios sobre vinos ecetéra, elevó el tipo de gravamen a diez pesetas hectólitro, 260.000 pesetas.

En el Capítulo 9.^o artículo 2.^o. Aumento en la recaudación del impuesto de cédulas personales en el ejercicio de 1928, según la suma que arrojan los padrones de los Ayuntamientos de la provincia deducida una quinta parte por partidas fallidas, pesetas 190.000.

En el Capítulo 14, artículo 2.^o. Cantidad que suma el repartimiento especial del uno por ciento del presupuesto de ingresos de los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1928, 10.047,02 pesetas.

Total aumentos. 669.922,02 pesetas.

EN MENOS

En el Capítulo 2.^o artículo 2.^o. Por pasarse a resultas las sumas calculadas de la venta de la carro-

za fúnebre, coches, etcétera del Hospital provincial, 4.000 pesetas.

En el Capítulo 3.^o artículo 1.^o. Por pase de la subvención del Estado para construcción de caminos vecinales, al presupuesto extraordinario votado con tales fines, y no figurarse en este artículo mas que la parte correspondiente a intereses debidos al Banco de Crédito Local en el año de 1929, el líquido de la subvención para conservación de dichos caminos y la correspondiente a dietas y gastos de locomoción de la Jefatura de Obras públicas, pesetas 396.997,21.

En el Capítulo 7.^o artículo 1.^o. Baja calculada en las estancias de militares enfermos en el Hospital provincial, 3.000 pesetas.

En el Capítulo 7.^o artículo 2.^o. Baja en el producto de aprovechamientos especiales en carreteras y caminos vecinales, según la recaudación obtenida en el año de la fecha, 95.000 pesetas.

En el Capítulo 8.^o artículo 2.^o. Baja en el producto del arbitrio de 0,20 pesetas, por tonelada de mineral explotada y consumida en la provincia, 3.000 pesetas.

En el Capítulo 11, artículo 3.^o. Por idem en la participación de los recargos sobre el impuesto de derechos Reales y timbre, según reparto publicado en la *Gaceta* del 1.^o del mes corriente, 50.975 pesetas.

En el Capítulo 15, artículo 2.^o. Cálculo de menos en el producto de las multas por defraudación de las exacciones provinciales e infracción de las ordenanzas correspondientes, 3.000 pesetas.

Total disminuciones, 555.972,21 pesetas.

GASTOS.—EN MAS

En el Capítulo 1.^o artículo 2.^o. Corresponde el aumento a la cuota de esta Diputación para el Palacio de los de España en la Ex. posición Universal de Barcelona, al anticipo reintegrable a la Asociación de la Prensa de Gijón, para la construcción de casas baratas, y la subvención para el libro de Oro de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla. 54.000 pesetas.

En el Capítulo 1.^o artículo 3.^o. Créditos reconocidos consignados para su pago en este artículo, pesetas 34.006,01.

En el Capítulo 1.^o artículo 5.^o. Pensiones y jubilaciones otorgadas durante el año de 1928, 19.463 pesetas, 54 céntimos.

En el Capítulo 1.^o artículo 11. Aumento para pago a los Notarios de los derechos que devenguen en los documentos de su fé, 250 pesetas.

En el Capítulo 6.^o artículo 1.^o. Aumento de los sueldos de Secretario e Interventor, según la plantilla del personal aprobada en 8 de Junio de 1926; aumentos voluntarios de los haberes de seis Oficiales primeros, y aumentos asimismo de los haberes del Delinente y Perito Agrícola afectos a la Sección de Obras públicas, consignación de quinquenios vencidos o que vencen, etcétera, 17.175,38 pesetas.

En el Capítulo 6.^o artículo 2.^o. Aumento en los sueldos y quin-

quenos del personal de los Establecimientos provinciales, 3.598,70 pesetas.

En el Capítulo 6.^o artículo 4.^o. Idem en las consignaciones para el servicio telefónico, reparación del mobiliario y pago del impuesto de utilidades sobre sueldos de empleados, 25.295,15 pesetas.

En el Capítulo 7.^o artículo 1.^o. Aumento en la consignación para desecación de terrenos pantanosos, 1.000 pesetas.

En el Capítulo 7.^o artículo 3.^o. Idem idem idem para obras de saneamiento, 6.202,27 pesetas.

En el Capítulo 8.^o artículo 2.^o. Aumentos por diferentes conceptos en el presupuesto especial de la Residencia provincial de Niños según estado comparativo unido al mismo, 66.719,35 pesetas.

En el Capítulo 8.^o artículo 3.^o. Idem idem idem en el presupuesto del Hospital provincial, 80.283 pesetas 95 céntimos.

En el Capítulo 8.^o artículo 7.^o. Corresponde a gastos del Instituto provincial de Higiene, aumentadas en relación con el presupuesto de ingresos del mismo, 10.997,91 pesetas.

En el Capítulo 10, artículo 6.^o. Corresponde al pago de estancias de los anormales de la provincia, internados en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos y Ciegos de Madrid, 12.000 pesetas.

En el Capítulo 10, artículo 11. Aumento por consignaciones nuevas para el cierre de la prehistórica cueva de «El Pindal» y Monumentos que han de erigirse a Teodoro Cuesta, en Mieres, y al Marqués de Casariego, en Tapia, 4.750 pesetas.

En el Capítulo 10, artículo 12. Aumento correspondiente a siete becas de nueva creación, 11.000 pesetas.

En el Capítulo 11, artículo 9.^o. Consignación figurada para instalación de calefacción, luz eléctrica etcétera, en el nuevo edificio de la Casa de Caridad de San Lázaro, 56.250 pesetas.

En el Capítulo 11, artículo 10. Aumento en las consignaciones para conservación del Palacio provincial y Escuela de Bellas Artes, 2.000 pesetas.

En el Capítulo 13, artículo 2.^o. Consignación para fomento de la riqueza forestal que no figuraba en el presupuesto ordinario de 1928, en consecuencia de arrastrarse la que se hizo para tales fines en uno de los extraordinarios de 1927, 165.000 pesetas.

En el Capítulo 14, artículo 9.^o. Aumento en la consignación para concursos de ganados de la provincia, 8.000 pesetas.

Total de aumentos, 560.816,88 pesetas.

EN MENOS

En el Capítulo 1.^o artículo 1.^o. Por economía en los gastos de sostenimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, 4.250 pesetas.

En el Capítulo 1.^o artículo 9.^o. Por ser suficiente lo consignado para las atenciones a que se aplica, 5.200 pesetas.

En el Capítulo 1.^o artículo 10. Idem idem idem, 7.000 pesetas.

En el Capítulo 2.^o artículo 1.^o. Baja en la partida de gastos de representación de la Diputación, pesetas 35.000.

En el Capítulo 5.^o artículo 1.^o. Por economía en las consignaciones para atender los gastos de recaudación de los arbitrios provinciales, 12.997,80 pesetas.

En el Capítulo 6.^o artículo 1.^o. Baja de los quinquenios de los empleados jubilados de 1928, supresión de las gratificaciones concedidas en dicho año, supresión de una plaza de Auxiliar de Obras públicas, disminución de la cifra para reparación del instrumental de esta Oficina, y desaparición por pagada, de la partida de adquisición de un Teodolito, 28.861,12 pesetas.

En el Capítulo 8.^o artículo 1.^o. Por economía en las estancias de dementes y supresión del auxilio extraordinario que el pasado año se le concedió al Asilo de Ancianos Desamparados, de Gijón, pesetas 8.500.

En el Capítulo 8.^o artículo 9.^o. Por estimar suficiente lo consignado para las atenciones del artículo, 2.000 pesetas.

En el Capítulo 9.^o artículo 1.^o. Idem idem 18.000 pesetas.

En el Capítulo 9.^o artículo 2.^o. Por supresión de las subvenciones concedidas por una sola vez tanto en el presupuesto ordinario de 1928, como en la habilitación de créditos votada en el mismo, 115.000 pesetas.

En el Capítulo 10, artículo 1.^o. Por ser suficiente lo consignado para las atenciones del artículo, 7.000 pesetas.

En el Capítulo 10, artículo 2.^o. Idem idem, 1.000 pesetas.

En el Capítulo 10, artículo 4.^o. Por desaparición de la suma consignada el pasado año para la adquisición de un piano con destino a la Escuela provincial de Música, 2.298,09 pesetas.

En el Capítulo 10, artículo 9.^o. Por ser suficiente la consignación figurada en este artículo 1.000 pesetas.

En el Capítulo 10, artículo 10. Por supresión de consignaciones ya libradas que fueron hechas por una sola vez, 42.700 pesetas.

En el Capítulo 11, artículo 1.^o. Por ser suficiente lo consignado para las atenciones del artículo, 21.298,22 pesetas.

En el Capítulo 11, artículo 2.^o. Por pase al presupuesto extraordinario de caminos vecinales de la subvención del Estado para estos fines, 409.821,01 pesetas.

En el Capítulo 11, artículo 3.^o. Por economía en los gastos de este artículo 45.000,36 pesetas.

En el Capítulo 11, artículo 4.^o. Por pase de la consignación para construcción de carreteras provinciales a la ampliación de créditos que para tales fines se concertará con el Banco de Crédito Local, 95.229,36 pesetas.

En el Capítulo 11, artículo 5.^o. Por ser suficiente la consignación, para las atenciones del artículo 64.256,26 pesetas.

En el Capítulo 14, artículo 2.^o. Por supresión de la cifra consignada para organización de la Es-

cuela de Labradores, 15.000 pesetas.

En el Capítulo 14, artículo 3.º Economía obtenida en la consignación para Granjas Agrícolas, 4.763,06 pesetas.

En el Capítulo 14, artículo 3.º Idem idem en el Fomento de la Ganadería, 9.353,20 pesetas.

En el Capítulo 14, artículos 7.º y 8.º Idem idem en los gastos de sericultura y apicultura, 500 pesetas.

En el Capítulo 18, artículo único. Por redondeo de la cifra consignada para atenciones imprevistas, 32,89 pesetas.

Total disminuciones, 939,503,51 pesetas.

Dada cuenta seguidamente del proyecto de presupuesto para el año de 1929, fué aprobado Capítulo por Capítulo en la forma que a continuación se expresa:

INGRESOS

Capítulo 1.º Rentas: 168.350,89 pesetas.

Capítulo 2.º Bienes provinciales, pesetas 42.500.

Capítulo 3.º Subvenciones y donativos, pesetas 448.560,36.

Capítulo 5.º Eventuales extraordinarios e indemnizaciones, pesetas 100.050.

Capítulo 7.º Derechos y tasas, pesetas 192.725.

Capítulo 8.º Arbitrios provinciales, pesetas 3.802.000.

Capítulo 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado, pesetas 1.201.820,78.

Capítulo 10. Cesiones de recursos municipales, 346.446,29 pesetas.

Capítulo 11. Recargos provinciales, pesetas 403.813.

Capítulo 12. Crédito provincial, pesetas 42.423.

Capítulo 14. Recursos especiales, pesetas 139.885,91.

Capítulo 15. Multas 3.000 pesetas.

Capítulo 17. Reintegros, pesetas 2.500.

Capítulo 18. Fianzas y depósitos, pesetas 500.

GASTOS

Capítulo 1.º Obligaciones generales, pesetas 367.714,16.

Capítulo 2.º Representación provincial, pesetas 69.000.

Capítulo 5.º Gastos de recaudación, pesetas 335.406,20.

Capítulo 6.º Personal y Material, pesetas 887.909,42.

Capítulo 7.º Salubridad e Higiene, pesetas 181.814,79.

Capítulo 8.º Beneficencia, pesetas 2.684.297,92.

Capítulo 9.º Asistencia social, pesetas 208.850.

Capítulo 10. Instrucción pública, pesetas 236.826,91.

Capítulo 11. Obras públicas y edificios provinciales, 1.545.588,33 pesetas.

Capítulo 13. Montes y pesca, 165.000 pesetas.

Capítulo 14. Agricultura y Ganadería, pesetas 201.018,30.

Capítulo 15. Crédito provincial, pesetas 1.250.

Capítulo 18. Imprevistos, pesetas 10.000.

En virtud de las modificaciones indicadas y de las cantidades asignadas a los Capítulos y artículos, tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, la presidencia sometió a votación la totalidad del presupuesto para el año 1929, que tanto en los ingresos como en los gastos asciende a 6.894.576,03 pesetas, siendo aprobado por todos los Sres. Diputados asistentes cuyos nombres constan al comienzo de esta acta.

Del mismo modo fueron aprobados el inventario de los bienes y derechos de la Diputación en 1.º de Enero de 1928, que arroja un valor total de 10.204.287,79 pesetas, y las Ordenanzas para la administración y cobranza de los Arbitrios sobre vinos, alcoholes, cerveza, sal y productos minerales.

A propuesta de la Presidencia, se acordó conceder un voto de gracias al Interventor de Fondos provinciales D. Constantino F. Corugedo por su meritoria labor en la confección del presupuesto que acaba de aprobarse.

El Sr. Ramírez manifiesta que teniendo entendido que queda muy en duda el que se construya la auto-vía Oviedo-Gijón, quiere salvar la responsabilidad que pudiera co-

rresponderle si por la no contribución de las Entidades de quienes se solicita auxilio pecuniario se perdieran los millones que el Estado tiene consignados para esta auto-vía, lo cual sería una verdadera lástima porque construyéndola sería un modo de combatir la enorme crisis que atraviesa Asturias por la carencia de trabajo.

La Presidencia dice que debe hacer constar que esta Diputación ha visto siempre y en todo momento con gran simpatía la construcción de dicha auto-vía, que tiene por norma atender a cuantos intereses estima provinciales, como el de que se trata, por cuanto entre las obligaciones que el Estado establece figura la de contribuir a la construcción de carreteras, caminos y demás vías de comunicación; añade que esta Diputación ya ha expuesto y manifestado bastantes veces su criterio respecto a este asunto, y que así como los demás Ayuntamientos se dirigen a la Diputación pidiendo una subvención o cooperación, traen las bases acordadas por ellos para que luego se les auxilie con las cantidades correspondientes, así

también en este caso concreto los Ayuntamientos interesados directamente en el asunto deben fijar su cooperación a la obra para que luego la Diputación acuerde la cantidad con que ha de contribuir a la misma. Ya hemos tenido, continúa diciendo, una reunión sobre este particular en el Ayuntamiento de esta capital, asistiendo el que habla, como delegado expresamente del Sr. Presidente, en compañía del Sr. G. Conde, en la que expusieron estas mismas consideraciones. Vuelve a repetir que estima muy esencial y necesaria la construcción de la auto-vía y que la norma de la Diputación no puede ser de adelantarse a los Ayuntamientos, sino cooperar hermanada con ellos, siendo preciso que éstos fijen previamente la que han de seguir en el aspecto económico para que la Diputación adopte en consecuencia la resolución que estime procedente.

Y no habiéndose más asuntos al despacho, el Sr. Presidente dió por terminada la reunión del segundo período semestral y se levantó la sesión.—Pedro Mantilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1929

MES DE ENERO DE 1929

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.	GASTOS OBLIGATORIOS	Gastos		TOTAL — Pesetas.	
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		voluntarios — Pesetas.
1.º	Obligaciones generales.	29.434,65	1.208,33	»	30.642,88
2.º	Representación provincial.	»	5.750,00	»	5.750,00
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	27.950,51	»	»	27.950,51
6.º	Personal y material.	72.325,77	1.658,33	»	73.984,10
7.º	Salubridad e higiene.	»	15.151,23	»	15.151,23
8.º	Beneficencia.	221.922,79	1.768,70	»	223.691,49
9.º	Asistencia social.	725'00	16.679,16	»	17.404,16
10	Instrucción pública.	15.693,91	4.041,66	»	19.735,57
11	Obras públicas y edificios provinciales.	118.090,69	10.706,33	»	128.799,02
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	13.750,00	»	»	13.750,00
14	Agricultura y ganadería.	8.876,52	7.875,00	»	16.751,52
15	Crédito provincial.	104'16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	833,33	»	833,33
19	Resultas.	200.000,00	»	»	200.000,00
		708.873,90	65.674'07	»	774.547,99

Oviedo, 28 de Enero de 1929.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F. Corugedo. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 29 de Enero de 1929.—El Presidente, José Cuesta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros
= de Minas =

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Manuel Cuesta Palicio, vecino de Cabueñes (Gijón), ha presentado solicitud de registro de cincuenta y una hectáreas de la mina de lignito, que se conocerá con el nombre de «Pi», sita en el barrio de la Pontica, paraje llamado Alto del Infanzón, parroquia de Cabueñes, concejo de Gijón, lindante por todos los rumbos con prado y tierras de labor de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un situado en dirección Norte magnético a ciento veinticinco metros de la esquina Nordeste del establo de la casa de D. Manuel López, casa y establo que se hallan sobre el camino vecinal a Peón, en el citado barrio de la Pontica

Desde el citado punto se medirán en dirección Oeste 200 metros, colocándose la primera estaca; de 1.^a a 2.^a Sur, 400 metros; de 2.^a a 3.^a Este, 100 metros; de 3.^a a 4.^a Sur, 100 metros; de 4.^a a 5.^a Este, 100 metros; de 5.^a a 6.^a Sur, 100 metros; de 6.^a a 7.^a Este, 800 metros; de 7.^a a 8.^a Norte 500 metros; de 8.^a a 9.^a Oeste, 600 metros; de 9.^a a 10.^a Norte, 100 metros, y desde la 10.^a en dirección Oeste, se medirán 200 metros, cerrando el perímetro de las cincuenta y una hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.225.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Febrero de 1929.
—M. de Aldecoa.

R. al núm. 407

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos de este término municipal, con derecho a las elecciones de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. José Antonio Vigil Lastra.
Aurelio Marqués Arango.
Rogelio Peliz Gonzalez.
José Villamil Gutierrez.
Nicanor Alvarez Alvarez.
Jorge Rodriguez.
Valentin Fernandez.
Antonio Garrido Alvarez.
Manuel Alba Alvarez.
Primitivo Gonzalez Menendez.
Venancio Menendez Sanchez.
Angel Alba Rubio.
Antonio Alvarez Gonzalez
Marcelino Fojaco.

Contribuyentes:

D. Nicolás Tuñón Benito.
Ignacio Sanchez Fernandez.
José Ramón Gonzalez Gonzalez
Florentino Arias Patallo.
Celestino Cabezas Pelaez.
José M.^a Alvarez Gonzalez.
Bernardo Valdés Fernandez.
Celso Alvarez Gonzalez.
Francisco Huarde Mendieda.
Carlos Garcia Mauriño.
Fernando Gonzalez Pelaez.
Joaquin Perez Fernandez.
Manuel Alvarez Fernandez.
Francisco Gonzalez Blanco.
José Maria Gonzalez Rio.
Federico Alvarez Arenal.
José Marreó Menendez.
Emilio Fernandez Gonzalez.
Joaquin Alba.
José Vergara Alba.
Hilario Sanchez Rodriguez.
Agustin Alvarez Diaz.
José Fernandez Lagar.
Manuel Gonzalez Fernandez.
Ramón Alvarez Valle.
Manuel Menendez Diaz.
Antonio Lopez Fernandez.
José Gomez.
Serafin Florez Rivera.
Eustaquio Vigil Lastra.
Francisco Lopez Lastra.
Antonio Menendez Gonzalez.
Antonio Murillo Perez.
Sabino Perez Begega.
José Gonzalez Fernandez.
Balbino Arias Argüelles.
Manuel Menendez Garcia.
Leopoldo Vigil.
Antonio Ozores Agüera.
José Alvarez Areces.
José M.^a Alonso Sanchez.
Pablo Rubio Lorences.
Antonio Alvarez Alvarez.
Isidro Fernandez.
Francisco Gonzalez Fernandez.
Celestino Garcia.
Manuel Alvarez Perez.
Gerardo Arias.
Restituto Menendez.
Ignacio Calzón Alvarez.
Antonio Fernandez Velazquez.
Salvador Perez Perez.
Bernardo Suarez Fernandez.
Antonio Alvarez Miranda.
Joaquin Vergara Alba.
Plácido Garcia Blanco.
Belmonte, 6 de Febrero de 1929.
—El Alcalde, José Antonio Vigil.
R. al núm. 411

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel A. Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.
Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintinueve. En los autos de juicio de tercera de dominio, seguidos en el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón, entre partes, de la una, como demandante D. Germán Morán Menendez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino del Barrio de los Campesinos, parroquia de Tremañes, representado ante esta Sala de lo civil como apalante por el Procurador D. Eugenio Sors y defendido por el Abogado D. Julián Ayesta y de la otra como demandados don César Fernandez Nespral, mayor de edad, industrial, vecino de Gijón, representado como apelado por el Procurador D. Ramón Iaz Izquierdo y defendido por el Abogado D. José Loredo Aparicio Suarez y contra D. Adolfo Suarez Entralgo y sus supuestos herederos o la persona que representa a fallecido o sea el nombre de D. Adolfo Entralgo.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida en cuanto por ella se aprecia la excepción de defecto legal en la interposición de la demanda sin especial imposición de las costas causadas en ambas instancias, en cuyo extremo se reoca a del inferior, Cuide el Secretario judicial Sr. Guisasa no incurrir nuevamente en el defecto anotado. Cúmplanse las disposiciones de la Ley del Timbre en lo que afecta al reintegro y bastateo de poderes así como lo prevenido en los artículos veintiocho y ciento setenta y nueve de la Ley y Reglamento para la exacción del impuesto de derechos reales en lo que afecta a la liquidación de documento privado unido al folio uno y adherida la póliza de la mutua judicial en el escrito de personamiento del apelante.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa.—Victor Covián.—Adolfo S. de Moyellán.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.—Angel A. Morán.

R. al núm. 359

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en la causa número 83, de 1923, seguida en este Juzgado por delitos de robo y homicidio, entre otros contra el procesado Ceferino Fernandez Sanchez, hijo de Manuel y de Joaquina, soltero, natural y vecino de Oviedo, la Audiencia provincial de Oviedo dictó sentencia el cuatro de Julio de mil novecientos veintinueve, cuya parte dispositiva al mismo referente, dice así:

«Absolvemos igualmente al pro-

cesado Ceferino Fernandez Sanchez, por retirada de las acusaciones que por el delito complejo de robo y homicidio se formularon contra él en la presente causa, y declaramos de oficio la parte de costas que al mismo hubiere correspondido.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Martin Perillán Marcos, Gerardo Vazquez, Francisco Florez, Luis Maria de Mesa, Jnan Echevarria.»

Y para que sirva de notificación en forma, dado su estado de paradero ignorado, expido el presente para el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, que firmo en Gijón, a seis de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 410

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PUENTE OVEJERO, Epifanio de 23 años de edad, hijo de Marcelino y de Juliana, natural de Quintanar de la Orden, vecino de San Flechoso; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, para constituirse en prisión en causa por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

361.

SOCIEDAD ANÓNIMA
«LAVIADA»

Talleres de esmaltería, fundición y construcciones mecánicas.

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según sus Estatutos sociales disponen, tomó el acuerdo de celebrar su Junta general ordinaria el día veintisiete de Febrero corriente, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de su fábrica, con objeto de cumplir lo que ordenan los artículos 17 y 22 de los referidos Estatutos.

Para asistir a la Junta los señores Accionistas, deberán poseer lo menos diez acciones y depositar las que tengan en la Caja social cinco días antes de celebrarse aquella, su resguardo nominativo, o certificado de las que tengan depositadas en cualquier entidad bancaria.

Gijón, a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan L. Laviada Aldabalde.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños